



COMUNICACIÓN DE SERVICIO INTERIOR

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL
PARA: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD
FECHA: TOLEDO, fecha de firma
ASUNTO: Emisión de informe sobre la no necesidad de EAE del PRUG del PN de las Lagunas de Ruidera
REFERENCIA: SLEE/2026/DG/00780- PRS/MCGP

Con fecha 7 de julio de 2026, tiene entrada en el Servicio de Prevención e Impacto Ambiental una consulta, por parte de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, relativa al plan denominado “**Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera**”, con objeto de determinar si el Plan propuesto le es de aplicación la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla- La Mancha.

El **Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante, PRUG) del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera** tiene por finalidad establecer el marco de planificación y gestión del espacio natural protegido, garantizando la conservación y restauración de sus valores naturales, culturales y paisajísticos, compatibilizando su protección con el uso público, las actividades tradicionales y el desarrollo sostenible de su entorno.

La necesidad del Plan deriva de lo dispuesto en el **Real Decreto 2610/1979, de 13 de julio**, por el que se declaró el Parque Natural de las Lagunas de Ruidera, cuyo artículo séptimo establece la obligación de redactar un plan de gestión del espacio, así como de lo previsto en la **Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha**, que configura los Planes Rectores de Uso y Gestión como instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos. Asimismo, el nuevo PRUG responde a la necesidad de sustituir el aprobado en 1995 y adaptarlo a la normativa vigente.

En este sentido, el PRUG constituye el instrumento de planificación y gestión del Parque Natural, orientado a:

- Proteger y restaurar los recursos naturales, geológicos, hídricos, paisajísticos y culturales del Parque.
- Garantizar la conservación de los hábitats y especies de flora y fauna, con especial atención a las protegidas y de interés comunitario.
- Promover un modelo de uso público y turismo sostenible compatible con la conservación del espacio.
- Impulsar la investigación científica, la educación ambiental y la divulgación de los valores del Parque.
- Favorecer la coordinación entre administraciones y la participación de la ciudadanía, propietarios y agentes sociales.
- Compatibilizar la conservación del espacio con los usos y aprovechamientos tradicionales, fomentando las buenas prácticas y el desarrollo sostenible.
- Establecer un sistema de seguimiento mediante indicadores que permita evaluar periódicamente el estado de conservación y el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan.

El contenido del Plan se articula en los siguientes apartados:

1. Antecedentes.
2. Ámbito de aplicación.
3. Objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión.
4. Criterios generales de gestión.





5. Actuaciones de gestión.
6. Normativa general de protección y regulación de usos, aprovechamientos y actividades.
7. Derecho de tanteo y retracto.
8. Desarrollo de planes y programas sectoriales.
9. Estimación económica de actuaciones.
10. Evaluación, revisión y vigencia del Plan Rector de Uso y Gestión.
11. Coordinación y cooperación con las administraciones, instituciones y titulares de derechos.
12. Organización administrativa.
13. Anexos.

De acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, el **PRUG del Parque Natural de las Lagunas de Ruidera** no establece por sí mismo el marco normativo directo para futuros proyectos concretos, ni determina cambios de usos del suelo, ni introduce actuaciones materiales específicas sobre el territorio, por lo que no se prevé afección a áreas protegidas. Por el contrario, constituye un instrumento de planificación y gestión del propio espacio natural protegido, dirigido a la conservación de sus valores y al establecimiento de criterios y directrices para su gestión.

Teniendo en cuenta la valoración efectuada por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad en su escrito de 7 de julio de 2026, de acuerdo con las competencias otorgadas por el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Calidad Ambiental considera que el **PRUG del Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera no forma parte del ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica** definido en el artículo 5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, al no establecer el marco para la posterior autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, ni requerir una evaluación ambiental al no afectar sobre áreas protegidas en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza.

En consecuencia, **no requiere ser objeto de evaluación ambiental estratégica, ni mediante el procedimiento ordinario ni el simplificado.**

Toledo, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Tomás Villarrubia Lázaro

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a la siguiente dirección de correo: eambiental@jccm.es

